



PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: JOSÉ VICENTE SUESCÚN NIÑO
RADICADO: 2019-00503-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 17 de enero de 2.022. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta que el señor JOSÉ VICENTE SUESCÚN SUESCÚN se encuentra notificado de la existencia del presente proceso, y a pesar que se requirió para que en el término de cuarenta (40) días manifestará a través de apoderado judicial si acepta o repudia la herencia, no hizo pronunciamiento alguno durante el término concedido, por ende, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso, se entenderá que el señor JOSÉ VICENTE SUESCÚN SUESCÚN repudia la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil.

Ahora bien, en consideración a que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN expidió el respectivo paz y salvo en el presente proceso, indicando que se puede continuar con los trámites correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 844 del Estatuto Tributario, se dispone lo siguiente:

Fijar la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 28 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022**, para que tenga lugar la audiencia de presentación de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso; la que se realizará virtualmente por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Se les advierte a los interesados que en dicha diligencia deberán allegarse los títulos que acrediten la propiedad de los bienes que conforman la masa sucesoral, lo cual debe adecuarse a lo señalado en el art. 34 de la Ley 63 de 1936.

Así mismo, se requiere a los interesados para que conforme lo establece el artículo 501 numeral 1º del Código General del Proceso, alleguen en lo posible de común acuerdo el inventario y avalúo, esto con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: JOSÉ VICENTE SUESCÚN NIÑO
RADICADO: 2019-00503-00



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 004 del 31 de
enero de 2022

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria